

CONSIDERACIONES EN PRO DE UN INSTITUTO CRIMINOLOGICO

I. En una visita a la Prisión Provincial de Madrid nos encontramos con la sorpresa de una libertad condicional que no esperábamos, dadas las características del liberado y los conocimientos que nos habían llegado de sus planes para el futuro. Esta es, pues, la razón próxima del presente trabajo, amén de otras muchas ya más remotas y no por esto menos importantes.

Siguiendo entonces un orden cronológico, vamos a empezar por tender una visión de conjunto y, por tanto, rápida a la libertad condicional. Esta libertad condicional, de cuyos antecedentes y plasma legal no es necesario tratar, pues ello no sería sino repetir lo que han dicho relevantes tratadistas, como, por ejemplo, Cuello Calón (1).

En los trazos que vamos a señalar es preciso desobjetivizarse y no polarizar, con criterio exhaustivo, la atención en el preso.

Prescindiendo de adoptar ahora una postura preventista o retributiva en orden a la pena, no cabe duda que ésta persigue con preferencia una defensa de la sociedad, procurando, mediante el apartamiento del atacante, una seguridad, pero al mismo tiempo una corrección, una enmienda, conseguida la cual el Poder del Estado, la "razón pública" (2) no tiene por qué retener, fuera del orden social, a la "razón privada", que el penado ha sacrificado en su enmienda en aras de la razón del Estado.

(1) *Derecho Penal*. Parte general, 8.^a ed. Boch, Barcelona: pág. 648.

(2) J. Conde, en trabajo "Sociología de la Sociología", *Revista de Estudios Políticos*, núm. 63, 1952, en la pág. 22, al tratar sobre la falta de sociabilidad del hombre, precisamente por su razón, afirma: "La razón, la razón de cada cual, el uso que cada uno hace de su razón privada, incapacita al hombre para unirse a otros hombres por pura naturalidad. No es un ser naturalmente sociable; solamente puede llegar a serlo por artificio, precisamente por artificio de su razón. Mas para ello es menester que sacrifique su "razón privada", cuyo uso produce violencia, competición y guerra, y la enderece a constituir una sola y única razón: "la razón pública".

Corrientemente se opina por los autores que, una vez corregido el penado, la pena carece de finalidad; pero agregan que para que no haya temor a equivocarse se debe estudiar bien al penado en la prisión, llevando a cabo, incluso, un examen previo de carácter psíquico-somático. Siguiendo a FERRI, que declara que la criminalidad es un fenómeno en el que entra la Biología y la Sociología, diremos que dicho reconocimiento puede constituir una vacuna eficaz, pero adolece de la falta de un complemento, y éste es el informe sociológico del penado; es decir, el análisis de sus antecedentes familiares, de sus relaciones, de su vida profesional, de los cambios de domicilio, causas de los mismos, vida inmediata a la comisión del delito y amistades mantenidas durante ésta; contactos del penado con el exterior de la Prisión, relaciones que mantiene durante su encierro y conducta de esas personas; informe crítico del medio ambiente que va a rodear al liberado condicional, etc.

Esbozado este trabajo con el claro ejemplo de la libertad condicional, no podemos menos de traer aquí el art. 98 del Código penal: "Se establece la libertad condicional para los sentenciados a más de un año de privación de libertad en quienes concurren las siguientes circunstancias:

- 1.º Que se encuentren en el último período de condena.
- 2.º Que se hayan extinguido las tres cuartas partes de ésta.
- 3.º Que merezca dicho beneficio por su intachable conducta.
- 4.º Que ofrezca garantías de hacer vida honrada en libertad".

En él hemos de fijarnos significativamente en la 3.º y 4.º circunstancias.

En efecto, ¿puede decirse que observa una conducta intachable el penado que tiene un ejemplar comportamiento en la prisión? Pues..., sí, es cierto que observa una buena conducta; pero esta conducta de cárcel, ¿es trascendente a su vida social? Ese comportamiento excelente, ¿es dimensión que pueda adoptarse para su próximo contacto con la sociedad?

Ocurre con frecuencia, por el contrario, que el penado reincidente se acomoda a la disciplina penitenciaria con más facilidad que el delincuente inicial.

Si consideramos estas premisas no podemos admitir que la circunstancia 3.º del art. 98 del Código penal sea eficaz para esa preparación del delincuente al choque definitivo con el orden social. Todo lo más, y esto sí que es lógico y justo, esas conductas acreditarán un mejor concepto para el penado, que se traducirá en un especial trato, mayor libertad, concesión de privilegios y premios estimulantes, pero dentro de la prisión.

Respecto a la circunstancia 4.º, ¿quién puede ofrecer garantías de que a su vez el penado las ofrezca, de hacer una vida honrada en libertad?

Las observaciones con criterio psíquico-sociológico del funcionario del Cuerpo de Prisiones, que casi se vinculan a la vida misma de los penados; el examen médico y el informe con sentido crítico-sociológico del funcionario-policia conjuntan elementos con los que se pueden establecer predicciones. (Las tablas de predicciones ya se utilizan en Estados Unidos, y en el Congreso de Criminología celebrado en La Haya en agosto de 1950 se recomendaba que en los diferentes países se ensayaran estos procedimientos por los Centros investigadores pertinentes.)

* * *

II. Todas estas medidas precautorias señalan de forma evidente el fin perseguido. No solamente se tiene en cuenta bajo un punto de vista subjetivo la reforma del penado, sino que, primordialmente, se atiende a la defensa social, adoptando las necesarias garantías para procurar:

1.º Encuadrar al posible liberado condicional en un tipo de delincuencia, configurarle mediante una serie de caracteres, para lo cual es mejor y de precedencia consecuente el análisis histórico-sociológico de su vida, de tanta eficiencia como el examen anímico-somático del encarcelado y de necesidad complementadora.

He aquí un complejo análisis, que tiene como elementos integrantes:

a) Un examen biológico-criminal. Llevado a cabo por médicos especializados (3).

b) Un estudio sociológico de la vida familiar, profesional, delictiva, etc., del preso, sin olvidar siempre la observación de sus reacciones (4), llevada a efecto por especialistas de la Policía con métodos empíricos y científicos de que hoy día puede disponer, dado el nivel logrado por sus componentes (5).

c) Informe de los funcionarios de Prisiones en el que vieran cuantas incidencias y vicisitudes hayan observado durante la permanencia del penado en las mismas, con el criterio intelectual y vocacional que en ellos es congénito.

(3) Mezger, en *Criminología*, trad. Rodríguez Muñoz, pág. 156 y sigs.

(4) Mezger, ob. cit., pág. 20: "La naturaleza crea al delincuente, pero sólo la sociedad le suministra las condiciones necesarias para cometer delitos". Siguiendo a Eugenio Schmidt, Mezger dice en pág. 87, ob. cit.: "El delito aparece como un producto del desaliento, como la acción típica de un hombre que ha perdido la fe en la posibilidad de abrirse camino en la sociedad".

(5) F. Castejón: *La tortura moderna y su supresión*, págs. 119-129 REVISTA DE ESTUDIOS POLÍTICOS, en pág. 123 cita a Allec Mellor, que al plantear las bases contra la tortura establece una 4.ª base: "La vigilancia e instrucción de los policías, que, a su juicio, es el aspecto menos grave del problema por existir muchos policías inteligentes que defienden el empleo de métodos científicos en la investigación".

d) Una científica a la vez que realista supervisión de los estudios de los anteriores apartados, verificada por Profesores penalistas expertos y especializados en esta materia y por Magistrados asimismo especialistas. De esta superior valoración se emitirán los dictámenes, a cuyo tenor puede medirse si la corrección del reo está madura, si es real o simulada.

2.º Seguir manteniendo contacto con los liberados condicionales, que, habida cuenta del dictamen del apartado d) del número anterior, hayan merecido esta situación. Para ello, y sin perjuicio de las funciones que tienen asignadas los Patronatos, se precisa una observación policial discreta para los casos de corrección simulada y retorno a una vida potencialmente delictiva (6).

La Policía, en su función preventiva, debe evitar que el delito se produzca, adelantarse, en suma, a la reincidencia y colocar al liberado en situación de seguridad (7) cuando se estime de más conveniencia que la aplicación del art. 99 del Código penal, el que, por otra parte, no cumple fielmente su cometido de readaptación del penado, pues el reingreso de éste en prisión se hace atendiendo a su conducta en libertad y como sanción de la misma, que durará tanto como dure la pena y sin otra observación constructiva sobre su conducta (8).

(La condena condicional no se estudia en este lugar por no suponer sino delinquentes no peligrosos, ya que en la legisla-

(6) Saldaña, cit. por J. de Asúa en nota pág. 110 de ob. *La política criminal en las legislaciones europeas y norteamericanas*. Al tratar de la medida de seguridad señala que "en otro sentido—biológico—legal es, inversamente, el anillo desprendido de la pena que, por escisiparidad, reproduce las formas de la pena misma (así también la alta vigilancia de la Policía, pena accesoria, es apéndice que se separa de la principal, de libertad, viniendo a remedarla como prisión en libertad, con limitación de domicilio, profesión y conducta). He aquí cómo la medida es un rejuvenecido *renuevo penal*".

(7) D. Mosquete en rec. "Las medidas de seguridad", de F. F. Olcea Muñido. Edit. Boch, en *Anuario Derecho Penal y Ciencias Penales*, IV-2: "La pena exige para su imposición un previo delito; las medidas de seguridad se imponen por el carácter dañoso o peligroso del agente..." Su duración es indeterminada por serlo también la persistencia del estado peligroso, presupuesto necesario, sin más limitaciones que las expresadas por razones de política criminal en las leyes".

(8) Conti, en *Giurisdizione e amministrazioni*, trata de dos procedimientos, según las medidas de seg. sean aplicadas por la Admón. o por el Juez. Y así, J. de Asúa, ob. cit., nota pág. 106: "Toda la distinción... entre pena y medida de seguridad se basa, pues, en la diferencia que establece entre delito y peligrosidad. El primero es una violación del orden jurídico, definido por la ley y juzgado según la misma; la segunda es una simple condición personal, que sólo representa una amenaza, y que, como condición personal, no puede ser definida por la ley. Como consecuencia, Conti afirma que para aplicar las penas y las medidas de seg. hacen falta dos procedimientos: uno penal, que es jurisdiccional, y otro administrativo; y dos juicios o procesos: uno relativo al delito definido por la ley, y otro administrativo, para apreciar el estado peligroso resultante de un conjunto de hechos y circunstancias".

ción española, que es la que ahora nos interesa, sólo pueden beneficiarse los condenados a penas de privación de libertad que no excedan de un año.)

* * *

III. Mas ¿cómo ensamblar estas actividades criminológicas? Para contestar a esta interrogante vamos a situarnos en nuestra misma organización.

Si poseemos una Escuela de Medicina legal y un Cuerpo médico de Prisiones, un valioso archivo del Cuerpo General de Policía y unos ficheros penitenciarios que cumplen una función referida al delito y al delincuente en tres aspectos diferentes, obvio nos parece señalar la atomización que representa esta separación para llevar a cabo un estudio eficiente del delito, de su etiología, del delincuente y de su sociología.

Estos esparcidos aspectos disponen de unos archivos inertes, fríos; las fichas o expediente son, en los más de los casos, un constante añadido de actuaciones criminales, hitos que se marcan en una vida delictiva; pero hitos estáticos, petrificados, de los que nunca pueden deducirse consecuencias constructivas y de defensa social (9).

Aisladamente, los tres aspectos tratados son servidos con acierto y eficacia por los tres Cuerpos dichos. Mas es preciso establecer:

1.º Ausencia de un criterio criminológico constructivo (en los de Prisiones y Policía, al menos), natural secuencia de una falta de preparación en este orden, la que, paradójicamente, es innecesaria actualmente sin una articulación criminológica de estas tres ramas.

2.º Falta, pues, de un Instituto de Criminología que auna con una dirección intelectual "acrobática de ideas" y experiencias, como afirma Marañón (10), una directriz penalista realizada por Profesores especializados en colaboración con la Magistratura.

Quédanos entonces por exponer un brevísimo bosquejo de la organización de ese Instituto Criminológico, para después desarrollar sus principales funciones y cometidos.

Teniendo en cuenta las consideraciones inmediatas, estimamos que la dirección del Instituto debe recaer, como ya decíamos, en un investigador penalista, con un Adjunto de la Magistratura.

Un Secretario general y tres grandes Secciones: Médica; con la especialidad de Psiquiatría; Policial y Penitenciaria, cuyo

(9) Mezger, ob. cit., pág. 159.

(10) G. Marañón en art. "El Greco, otra vez más", en Cuadernos Hispanoamericanos, vol. VII, año 1951, núm. 21, pág. 364.

personal y Jefes pertenecerán a los Cuerpos Médico-Forense (con otras ampliaciones si fuere necesario), General de Policía y de Prisiones.

Al frente de cada una de las dos Secciones últimas deberá *figurar un letrado*, funcionario de dichos Cuerpos y con especialidad en la materia, pudiéndose prescindir de que el resto del personal tenga esta condición, pues la orientación, la conjugación científica y práctica de las investigaciones se garantiza ya con esa Jefatura (11).

Sin perjuicio del archivo de cada una de las Secciones, se podría organizar un Archivo general, pero esta es ya una cuestión de conveniencia a la vista de lo experimental. Dicho Archivo podría integrar un Departamento de Estadística delincuente o Estadística criminal; es decir, que para una eficiente labor de política criminal no basta la estadística penal, que se ciñe exclusivamente a las condenas habidas en los distintos Tribunales, sino que se precisa una estadística real de delincuencia, de delitos denunciados y que no han sido descubiertos, junto a los que han seguido un procedimiento y han sido castigados.

* * *

IV. En cuanto a las funciones, no pueden quedar reducidas al informe pericial destinado a si el liberado reúne o no las condiciones para ser puesto en libertad, sino a otras muchas y más variadas.

Conformes con el criterio anglosajón de suprimir la actuación policial en los Patronatos de liberados condicionales para no crear en ellos un complejo de vigilancia perjudicial a su regeneración. Pero no puede olvidarse que estos medios que el Estado adopta para dignificar la persona del delincuente liberado no deben tener exclusivamente un ángulo subjetivo, sino otro objetivo de defensa de la sociedad, de prevención contra el liberado, para conseguir lo cual el Patronato se ha de obligar a remitir al Instituto de Criminología, dentro de una reserva absoluta, aquellas conductas potenciales de que antes tratábamos, habida cuenta de la actividad sociológica que puede emprenderse por la Sección Policial para evitar que ese estado se produzca.

Además de esta importantísima función preventiva, el Instituto incorporará a los expedientes respectivos las noticias de

(11) B. di Tullio, Prof. de Antropología Criminal en Roma y en la Escuela Superior de Policía de dicha capital, trata en *Revue Internationale de Police criminelle* de abril de 1951, en art. "La Police, organisme de protection sociale", página 124, de una asistencia social a cargo de la Policía, afirmando: "Únicamente la Policía es el organismo administrativo capaz de cumplir esta misión, y para llenar estas exigencias debe organizarse técnica y científicamente".

procederes normales de liberados, cuando en ellas concurre algún factor que pueda interesar en su trayectoria de reforma, consiguiéndose así un completo historial en el que interviene la pericia de las tres Secciones mencionadas.

No es preciso destacar la labor científica utilizable desde el punto de vista criminal, toda vez que el material es traído de la más pura realidad social.

Y nada mejor que el estudio de esta misma realidad social en un afán de política criminal, es decir, "actividad del Estado para prevenir y luchar contra el delito" (Mezger) (12); poder deducir verdaderas realidades, dictámenes sobre la habitualidad (con el asesoramiento de los Tribunales competentes), estadísticas, problemas etiológicos (13), sociales, ambientales, que proporcionen las bases necesarias de las que partir en las ofensivas del Poder público contra la delincuencia. Desde un punto de vista sociológico diremos, con Mayer, que la realidad social es compacta, indudable y granítica. Y es tan indudable que si la voluntad política no la tiene en cuenta, de seguro que fracasa. Por eso, aludiendo a los hechos sociológicos, el Poder público puede establecer disposiciones jurídicas de remedio, de distinta estructuración social, a la vista de una viciada influencia o determinación del medio (14, 15).

(12) C. Calón, *Derecho Penal*, 8.ª ed., parte general, págs. 32-33 (notas). Liszt: "Conjunto sistemático de principios, conforme a los cuales debe el Estado conducir la lucha contra el delito por medio de la pena e instituciones afines y de los efectos de la pena y de sus medidas afines".

Ejner: "Una política de fines, de la política penal, que es una política de medios. Aquélla tiene como fin la lucha contra el delito; ésta es la aplicación de los medios necesarios para alcanzar aquel fin".

(13) II Congreso Intern. Crim., París, septbre. 1930, en 5.º Rapport Gral. de Sociología del Prof. Thorsten Sellin, Secret. Gral. de la Comisión Internacional P. y Penit. (Berná). Llevada a *Anuario Derecho Penal y C. Penales*, por Felicitas Klimpel A.: Para las investigaciones sobre problemas etiológicos es preciso servirse de dos clases de patrones: estáticos o dinámicos. "En la investigación de tipo estático es necesario saber: si determinados rasgos o características de un grupo de delincuentes son más o menos comunes en un grupo de no delincuentes o en otro u otros grupos de delincuentes; si un número de delitos o delincuentes en un grupo de ciertas características, es mayor o menor que en un grupo que tiene diferentes características o en el mismo grupo, después que las características en cuestión han sido modificadas o han desaparecido.

Para la investigación de tipo dinámico se debe saber: si los cambios, altaz y bajas de fluctuaciones durante un período de tiempo en un número de delitos y delincuentes, en un grupo de ciertas características, difiere de otros grupos con caracteres diferentes o si tales cambios afectan a la vida de tales grupos en tales áreas".

(14) E. Mezger, ob. cit., pág. 13: "Según la concepción sociológica del delito, la sociedad y la organización de la misma es la causa última de todo hecho delictivo, se afirma la decisiva responsabilidad de aquélla y se considera que una buena política social será la mejor política criminal".

(15) C. Calón, ob. cit., en nota Liszt distingue "socialpolitik" de "kriminalpolitik". "La política social aspira a evitar o limitar las causas sociales de la

He aquí la tarea del Instituto que propugnamos. El contornear la forma social de la delincuencia, proporcionándola, con criterio jurídico, la delimitación que necesite hasta conseguir conformarla con precisión.

Si los fenómenos delictivos fueran algo estático, bastaría ese irregular mosaico pseudosociológico de los archivos separados y sin criterio uniforme investigador. Pero como son fenómenos volitivos, son fuerzas en tensión constante, de ahí la necesidad de un organismo que estudie con espíritu constructivo y, naturalmente dinámico (16) esas vidas delincuentes, que en algunos casos, los de más cuidado escrupuloso, empiezan con la criminalidad precoz, síntoma muy digno de estudio para la actividad delictuosa del adulto y para la reincidencia (17), pues sabido es que en muchas ocasiones el dictamen médico-psiquiatra del joven no permanece, sino que es cambiante, todo lo cual abunda en nuestra opinión y revela el interés de estudio en el Centro que postulamos.

Y como otra de las funciones, ya señalada en otro lugar, que puede acometer el Instituto, figura la preocupación para procurar la reforma de jóvenes precoces en la delincuencia y la observación y prevención de delincuentes incorregibles, no aptos para la convivencia social, susceptibles, unos y otros, de medidas de seguridad de carácter mixto, administrativo-judicial (18).

* * *

delincuencia. La política criminal tiene más íntima conexión con el individuo criminal; consiste, ante todo, en la lucha contra el delito mediante la eficacia individualizadora sobre el delincuente."

(16) J. M. Stampa, en recen. "La scienza della persona umana unitaria o totale ai servizi della criminologia", de Fasc. IX-X de "Archivio penale", 1950, publicado en *Anuario Derecho Penal y C. Penales*, IV-1, 1951: "Equivocadamente se atribuye a Exner la paternidad exclusiva de la "concepción dinámica" de la Criminología, pues esta es la "resultante de un triple haz de tendencias: la acudillada por Exner, que podemos denominar centroeuropea; la anglonorteamericana, patrocinada por las elocuentes aportaciones de Sutherland, Taft, los esposos Gluek (autores de las famosas "tablas de predicción" de la peligrosidad, recomendadas por Exner después de su visita a Norteamérica y favorablemente discutidas en el Congreso de Criminología de La Haya, celebrado en agosto del pasado año), los doctores Clover y Carroll, directores del Instituto británico para el tratamiento científico de la delincuencia, etc., y, por último, la tendencia latina "no positivista", dotada de personalidad propia y bautizada por sus creadores, Pende y Di Tullio, con el acertado calificativo de "Biotipología criminal".

(17) II Congr. Intern. Crim. París, septiembre 1950, en 4.º Rapport gral. "Factores criminógenos entre los menores", de M. Erwin Frey, Juez de Menores de Basilea (Suiza), misma ob.: "... Es preciso recordar que ni la delincuencia juvenil ni el abandono moral, por sí solos, deben interpretarse como síntomas precoces de una evolución que conduce necesariamente a la reincidencia. Sólo un conjunto de síntomas puede ser considerado como índice de un desarrollo futuro".

(18) Ugo Conti, ref. nota 8.

V. Si, como ya hemos expuesto, concebimos, siguiendo a penalistas tan prestigiosos como a Ferri y Mezger, la Criminología como el resultado del estudio de una Psicología, una Biología y una Sociología criminal, constituyen estas ciencias las principales que han de servir como instrumentos o útiles de investigación en un Instituto criminológico, pues la Criminología puede fragmentarse en otros muchos aspectos para simplificar su estudio que, de otro lado, tan bien le cuadra a estos especialistas armonizados bajo un Instituto criminológico (19).

Monopolizada la Biología criminal y buena parte de la Psicología por la Sección médica, como única competente, nos abstenemos de todo comentario por la especial preparación que requiere.

Quedan la Sociología y una parte de la Psicología adscritas a las Secciones Penitenciaria y Policial.

La psicología del delincuente a través de estas Secciones será la individual, esto es la formulada por la "teoría unilateral sobre el mundo circundante"; una psicología muy en consonancia con la sociología, pues según esta teoría el delito es una forma de expresión del desaliento social (20). El delincuente reacciona contra el mundo que le rodea y le produce incomodidad, pugnando constantemente contra todas las formas sociales, a las que se manifiesta en términos hostiles.

Estos tipos psicológicos son más frecuentes en la delincuencia juvenil cuando no se han adaptado a la vida social.

Por tanto, la observación del funcionario de Prisiones, que recibirá instrucciones a este respecto y estará en comunicación con la Sección correspondiente del Instituto, serán muy valiosas. Ha de procurar un esbozo de readaptación social del preso, cuidando de sus relaciones en la misma prisión, seleccionando las compañías, los grupos, etc.

La participación policial consistirá en recabar los datos de la vida del delincuente, a saber:

- a) Vida del niño y escuela primaria.
- b) Vida del joven e inclinaciones.

(19) J. del Rosal, en rec. libro de W. Sauer: *Kriminologie als reine und angewandte Wissenschaft*, W de Gruyter. Recog. *Anuario Derecho Penal y C. Penales*, IV-1 de 1931: "No se olvide que el Prof. Sauer fragmenta el concepto de Criminología... en las fases siguientes: 1. *Criminología pura*, la cual estudia el hecho y el autor. 2. *Criminología etiológica*, la que patentiza las influencias positivas sobre el hecho y el autor. 3. *Criminología normativa*, la que expone la peligrosidad positiva del hecho y del autor. 4. *Criminología genético-histórica*, dedicada al estado y movimiento de la criminalidad. 5. *Criminología práctica y Política criminal*, que se ocupa del tratamiento del hecho y del autor. 6. *Criminología regional. Geografía de la criminalidad*, concierne a la distribución espacial de la criminalidad. 7. *Criminología político-cultural*, que se preocupa del relieve cultural de la Criminología".

(20) F. Schmidt, cit. ya.

- c) Educación política y religiosa.
- d) Centros de trabajo, cambios, causas.
- e) Situación e inquietudes económicas.
- f) Proyección moral de la vivienda.
- g) Preferencia de esparcimientos.
- h) Influencias de lecturas, de cines, juegos, etc.
- i) Direcciones sexuales.
- j) Otras incidencias.

Al igual que el anterior, este trabajo estará dirigido desde la Sección correspondiente, estudiando de una manera centrada la relevancia de dichos datos como factores criminógenos.

Pero aun más importante es la investigación sociológica, a la que tantos Centros investigadores de análoga naturaleza no la conceden, a nuestro juicio, el sentido práctico que aquí la asignamos, estableciendo, por el contrario, las preferencias a lo anímico-corporal en sentido estricto, hasta hacer depender lo anímico de los fenómenos corporales, especialmente de los nervios centrales.

Mas en esta forma de ver los fenómenos empírico-sociológicos puede existir una duplicidad de puntos de vista:

A) Investigación individual de los factores criminógenos, que en el ambiente social han podido influir en los instintos (21) del delincuente, buscando como finalidad de la misma una información pericial particular, un encaje tipológico del individuo.

B) Investigación social amplia, de mirada macroscópica, formas hiperindividuales: clases, edades, profesiones, grupos, lugares, etc. Todo ello muy afín, en cuanto a las metas perseguidas, con la fragmentación del Prof. Sauer, tratada, como señalamos en la nota correspondiente por el Prof. Del Rosal, aunque los medios sociológicos de que nos valgamos sean distintos.

Las características de una acertada investigación sociológica pueden ser:

1.^a Una especialización de aquellos profesionales, unida a una experiencia acertada, teniendo siempre en cuenta que en lo anímico no hay mejor experiencia que la propia, el profundo conocimiento del "yo" (*Faire une experience de sa vie—Saint Simon—*). Y en cuanto al grupo, la mirada introspectiva al que pertenecemos, sabiendo deducir efectos aplicables a otros.

2.^a Un criterio experimental en saber conocer a los demás, saber aproximarse a ellos y comprender lo que por nosotros no pasa.

(21) Curso de Sociología. Prof. J. Conde, en I. Estudios Políticos, 1950-51: "Los instintos son modelables, susceptibles de freno y dirección, independientes y orientables. La vida es la que va haciendo y determinando los instintos, la que va plasmándolos y clasificándolos".

3.^a Una disciplina constante de nuestra observación.

Con estos caracteres sociológicos puede llegarse a penetrar en la intimidad del drama del delincuente, con las merítisimas deducciones que ello lleva consigo.

* * *

VI. Dado el carácter de los datos obrantes en el Instituto Criminológico, y en atención a la dignidad de la persona del ex preso, los archivos serán secretos y solamente utilizables para las investigaciones interiores o en cooperación de la defensa activa del orden social en casos de reincidencia, y en este supuesto siempre que se trate de los organismos representados en las Secciones del Instituto (nos referimos a la Dirección General de Seguridad y a la de Prisiones).

Y con estas consideraciones en pro de un Instituto de Criminología no creemos agotado, ni mucho menos, el tema. No hemos querido establecer unas sugerencias rígidas (de las que no nos creemos capaces) ni presunciones originales; pretendemos modestamente el estudio de un tema tan sugestivo, que tantos efectos prácticos podría producir si no se quedara solamente en estudiosas y teoréticas (muy encomiables) discusiones de doctrinas.

Angel SÁNCHEZ ORDÓÑEZ

Madrid, 12-I-1953.

